

NOTAS PENSIÓN DE INVALIDEZ Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

NOTA CIUDADANA N°8

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL^{1,2} (JULIO DE 2020).

En el sistema de pensiones chileno se identifican tres tipos de pensiones, definidas en función del motivo que las origina. Así, se pueden encontrar pensiones de vejez, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia. Esta nota abordará los temas principales asociados a las **pensiones de invalidez**.

Una pensión consiste en un beneficio económico al que pueden tener acceso las personas que pierden la capacidad para autogenerarlo. En el caso de la pensión de invalidez, consiste en un pago mensual a aquellas personas que hubiesen visto mermada permanentemente su capacidad de trabajo de manera significativa, como consecuencia de un deterioro físico o psicológico.

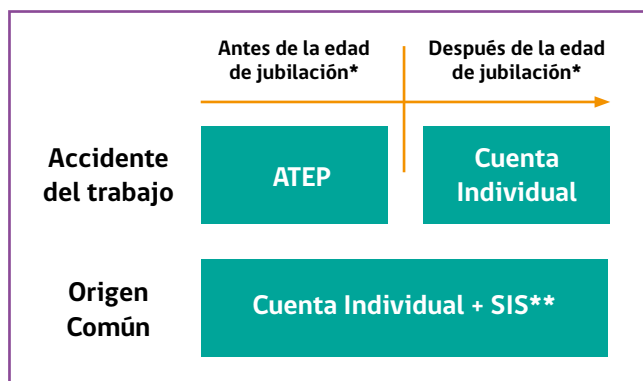
Una pensión de invalidez puede ser financiada a través de tres mecanismos distintos, dependiendo de la causa de ésta y/o la cobertura al momento del siniestro:

- 1. Seguro Social Obligatorio Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)**, establecido en la Ley N°16.744. Consiste en un seguro que otorga prestaciones preventivas, médicas y económicas en caso de invalidez, siempre y cuando la condición sea resultado de un accidente de trabajo, un accidente de trayecto o a una enfermedad profesional.
- 2. Cuenta Individual del afiliado (DL N° 3.500)**. Consiste en la entrega de una pensión de cargo exclusivo al saldo ahorrado por el afiliado, para aquellos que no se encuentran cubiertos por el ATEP ni el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia al momento del siniestro.

- 3. Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)**, establecido en el DL N°3.500. Consiste en un seguro que otorga un aporte adicional al saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado³, con el fin de asegurar el financiamiento de un determinado monto de pensión en caso de invalidez por causas ajenas al trabajo (origen común). Es decir, la pensión es financiada conjuntamente por el saldo de la cuenta individual y el aporte realizado por el SIS.

La figura 1 resume las fuentes de financiamiento a lo largo del tiempo para el caso de un afiliado cubierto por los seguros y que se invalida a los 50 años.

Figura 1: Fuente de financiamiento de pensión de invalidez, según causa del siniestro



Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

* 60 años mujeres y 65 años hombres

** Para afiliados activos cubiertos al momento del siniestro.

La figura 2 muestra el caso de un afiliado que se invalida a los 50 años, pero que no está cubierto por los seguros al momento del siniestro. En este escenario la pensión será financiada solo con el saldo ahorrado en la cuenta individual, tanto para accidentes laborales como de origen común.

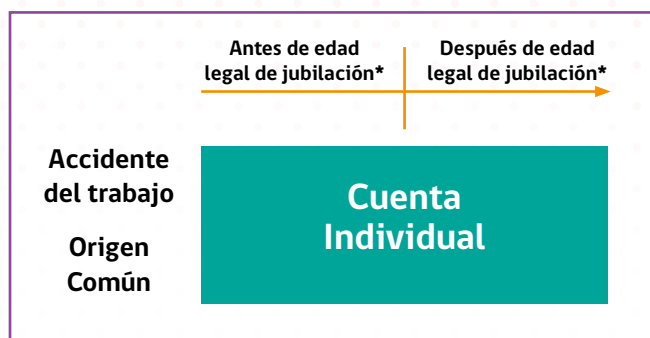
1 Elaborada por María Ignacia Hadad y Vania Martínez, profesionales de la Dirección de Estudios. Agradecemos los comentarios a Mónica Titze, Asesora de la Subsecretaría de Previsión Social, y a los profesionales de la Dirección de Estudios.

2 No se incluye en este análisis al régimen antiguo.

3 Corresponde a todo el dinero que los individuos disponen en cuentas destinadas para fines de pensiones. En otras palabras, es el dinero o fondo que las personas ahorraron a lo largo de su vida laboral y las ganancias que se generaron con él.

NO TAS PENSIÓN DE INVALIDEZ Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Figura 2: Fuente de financiamiento de pensión de invalidez, según causa del siniestro



Fuente: Dirección de Estudios Previsionales.

* 60 años mujeres y 65 años hombres

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, LEY Nº16.744

Se consideran bajo la categoría de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales los siguientes siniestros:

- **Accidentes de trabajo:** corresponden a las lesiones sufridas a causa o con ocasión del trabajo y que provocan invalidez o muerte.
- **Accidentes de Trayecto:** se trata de las lesiones que ocurren en el **trayecto directo** entre la habitación y el lugar de trabajo, o entre dos lugares de trabajo que corresponden a distintos empleadores.
- **Accidentes sufridos por dirigentes sindicales:** aquellos accidentes que sufren los dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.
- **Enfermedades profesionales:** aquellas causadas de manera directa por la tarea desempeñada y que causa incapacidad o muerte.

Este seguro otorga cobertura a todos trabajadores dependientes, trabajadores independientes voluntarios que coticen mensualmente, y a los independientes obligados a cotizar⁴, en el caso de que alguno de los eventos anteriores ocasione invalidez.

Para tener derecho a la pensión se requiere una Resolución de Incapacidad Permanente (REIP) que establezca una pérdida de capacidad de trabajo. Esta puede ser emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o la Comisión Evaluadora de una de las mutualidades de empleadores, según la institución en la que se encuentre afiliado.

En base a dicha resolución se entrega una pensión de invalidez parcial o total, bajo las siguientes características:

1. **Invalidez parcial:** la pérdida en la capacidad de trabajo es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%.
2. **Invalidez total:** la pérdida en la capacidad de trabajo es igual o superior a un 70%.

El ATEP garantiza un monto mensual de pensión que depende del promedio de las remuneraciones imponibles, excluidos los subsidios, de los últimos 6 meses anteriores al accidente o diagnóstico de enfermedad (sueldo base). En el caso de la pensión de **invalidez total**, la pensión será igual al 70% del sueldo base; mientras que para la pensión de **invalidez parcial**, será del 35%. Adicionalmente, los beneficiarios podrán acceder a complementos a dicha pensión en los casos siguientes:

- a) **Gran inválido:** complemento mensual equivalente al 30% del sueldo base, y se entrega cuando el inválido requiere del auxilio de otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- b) **Hijos que causen asignación familiar:** incremento en un 5% por cada uno de los hijos del pensionado a contar del tercero. Las pensiones no pueden exceder el 50%, 100% o 140% del sueldo base, según se trate de una pensión por invalidez parcial, total o total con gran invalidez, respectivamente.

⁴ En el caso de los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios por un monto bruto anual igual o mayor a cinco ingresos mínimos mensuales, el pago de las cotizaciones se realiza de manera anual en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de abril de cada año (Para más información, ver Ley Nº21.133).

NOTAS PENSIÓN DE INVALIDEZ Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La pensión de invalidez inicia cuando comienza la incapacidad permanente establecida por la REIP^{5/6}, y termina cuando el beneficiario cumple la edad legal para tener derecho a pensión de vejez, es decir, 60 años para mujeres y 65 años hombres⁷. Posteriormente, el afiliado pasa a pensionarse por vejez en el régimen previsional que le corresponda, Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o Instituto de Previsión Social (IPS).

CUENTA INDIVIDUAL

Toda vez que un afiliado al sistema previsional del DL N°3.500, no pensionado y menor de 65 años vea deteriorada su capacidad de trabajo y no esté cubierto por el ATEP o SIS, tendrá derecho a una pensión financiada por los recursos ahorrados en su **cuenta individual**.

Para determinar la condición de invalidez, el afiliado deberá someterse a una evaluación por la Comisión Médica Regional (CMR), la cual lo calificará, en caso de comprobarse la invalidez, en alguna de las siguientes categorías:

1. **Invalidez Parcial:** cuando la pérdida de la capacidad de trabajo es superior al 50% e inferior a dos tercios (66%).
2. **Invalidez Total:** cuando la pérdida de su capacidad de trabajo es de al menos dos tercios (66%).

La calificación de Invalidez Total dará lugar a una pensión definitiva, mientras que la Invalidez Parcial será reevaluada 3 años después de emitido el primer dictamen. En caso de confirmar nuevamente la invalidez, ya sea total o parcial, ésta tendrá carácter definitivo; en caso contrario, la pensión será revocada⁸.

El pensionado por invalidez podrá optar a las mismas modalidades de pensión que los pensionados por vejez⁹.

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, DL N°3.500

Cuando la invalidez no haya sido causada por accidente del trabajo o enfermedad profesional (Ley N° 16.744), las personas podrán acceder al beneficio del **Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)** establecido en el DL N° 3.500 siempre que tengan menos de 65 años de edad, no se hayan pensionado por el DL N° 3.500 y sean clasificadas como **afiliados activos cubiertos (ver cuadro 1)**. Este seguro es contratado mediante un proceso de licitación pública, por las AFP para todos sus afiliados activos, siendo financiado por el empleador del trabajador dependiente, o por el mismo trabajador independiente, según corresponda.

CUADRO 1: DEFINICIÓN DE AFILIADO ACTIVO CUBIERTO

Se considerarán **afiliados activos cubiertos** aquellos:

- (i) trabajadores dependientes que se encuentren cotizando en una AFP al momento de la declaración de invalidez;
- (ii) trabajadores dependientes cesantes, siempre que el siniestro se produzca dentro de 12 meses desde la última cotización y registren al menos seis meses de cotizaciones en el año anterior;
- (iii) trabajadores independientes voluntarios o afiliados voluntarios que cotizaron en una AFP el mes anterior a su muerte o declaración de invalidez; y
- (iv) trabajadores independientes a honorarios que realizaron la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, quienes quedan cubiertos por 12 meses a contar de julio del año en que se efectuó la declaración.

5 Si no se indica, se entenderá como fecha de inicio, la fecha de la Resolución que estableció el porcentaje de la incapacidad.

6 Tratándose de los funcionarios públicos, la pensión deberá pagarse a contar del día siguiente al vencimiento del plazo de 6 meses, o de la aceptación de la renuncia al cargo, si esta última ocurre antes.

7 Dejará de pagarse también cuando el beneficiario se niega, sin justificación, a someterse a exámenes, controles, prescripciones o procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean ordenados.

8 Sin necesidad de devolver las prestaciones económicas recibidas.

9 En el caso de que el segundo dictamen determine invalidez parcial, la AFP debe retener el 30% del saldo de la cuenta de capitalización individual, para incrementar la pensión una vez que el pensionado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez, o si fuere declarado inválido total.

NOTAS PENSIÓN DE INVALIDEZ Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El SIS opera garantizando el acceso a una pensión **vitalicia** cuyo monto se calcula como un porcentaje del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años cotizados (ingreso base)¹⁰, que depende del grado de invalidez que dictamine la comisión médica. Así, el monto de la pensión corresponderá al 70% del ingreso base en caso de **invalidez total**, y al 50% del ingreso base en caso de **invalidez parcial**. Para esto, el SIS complementa el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado con el fin de asegurar los montos de pensión anteriormente mencionados.

CUADRO 2: EJEMPLO PENSIONADO DE INVALIDEZ CUBIERTO POR EL SIS

Considerar el caso de un hombre soltero, de 40 años, cuyo ingreso base es igual a \$450.000, que tiene un saldo acumulado de \$20.000.000, y cuyo dictamen declara una invalidez total. Supongamos que el saldo permite financiar una pensión mensual igual a \$80.000¹⁰. El SIS deberá entregar un aporte adicional que, sumado al saldo ahorrado por el afiliado, le permita financiar una pensión vitalicia de \$315.000, que corresponde al 70% del ingreso base. Por lo tanto, el complemento aportado por el SIS será por un total de \$58.750.000.

El pensionado por invalidez podrá optar a las mismas modalidades de pensión que los pensionados por vejez.

Cabe destacar que, en el caso de la invalidez parcial se paga por tres años una pensión transitoria con cargo al SIS. Al cabo de dicho período el pensionado debe presentarse nuevamente ante la CMR para que ésta defina si persiste la invalidez parcial o pasa a una total, generándose el derecho a una pensión de invalidez definitiva. De lo contrario, la CMR podría declarar que el afiliado ya no se encuentra inválido, en cuyo caso se pierde el derecho a la pensión de invalidez.

¹⁰ Si el trabajador se afilió antes de los 24 años y el fallecimiento ocurre antes de cumplir los 34 años de edad, su ingreso base puede considerar las remuneraciones recibidas entre la fecha en que cumplió los 24 años y la de su fallecimiento. En este caso se elige el ingreso base que entregue el monto mayor.

¹¹ Suponiendo un Capital Necesario Único (CNU) de 250.

PREGUNTAS INTERESANTES

► ¿Puede continuar trabajando un afiliado declarado inválido?

El sistema de pensiones no establece ningún tipo de incompatibilidad legal entre las pensiones de invalidez y la actividad laboral.

► ¿Los afiliados voluntarios o cotizantes voluntarios del Instituto de Previsión Social (IPS) pueden incorporarse al seguro de la Ley N° 16.744 (ATEP)?

Los afiliados voluntarios del sistema de pensiones de capitalización individual y los cotizantes voluntarios del IPS no pueden incorporarse al seguro de la Ley N°16.744, dado que no ejercen una actividad que genere ingresos.

► ¿En qué situación el empleador está exento de pagar el seguro SIS?

Si el trabajador tiene más de 65 años, o si la persona está pensionada ya sea por invalidez total o vejez, el empleador estará EXENTO de la obligación de cotizar para el SIS.

► ¿El ATEP debe seguir pagándose cuando los trabajadores sobrepasen la edad legal de pensión (60 años mujeres y 65 años hombres)?, ¿y para pensionados de vejez?

En el caso de los trabajadores que sobrepasen la edad legal de pensión, el empleador deberá continuar cotizando para el seguro de la Ley N° 16.744 (ATEP), toda vez que exista exposición a un factor de riesgo de origen laboral que pueda potencialmente provocar un accidente o enfermedad, no importando si la persona ya se encuentra pensionada.

En caso de producirse una enfermedad o accidente a causa del desempeño de su labor que provoque invalidez, el trabajador tendrá derecho a una pensión de invalidez de carácter vitalicio.

NOTAS

PENSIÓN DE INVALIDEZ Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

► ¿En qué situaciones el ATEP es compatible con otros beneficios?

La pensión de invalidez entregada por el ATEP es compatible con las siguientes situaciones:

- Cuando la pensión por invalidez de la Ley N°16.744 se constituye con posterioridad a una pensión de invalidez del DL N°3.500. En caso contrario, ambas pensiones son incompatibles.
- Cuando se perciben pensiones por gracia para exonerados por motivos políticos.
- Cuando se perciben pensiones de los regímenes previsionales que administra el Instituto de Previsión Social.